



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

**La uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de  
conclusión anticipada y su efecto desproporcional al determinar la  
sanción**

**Autora**

**Bach. Aquino Mejía Corazón Elizabeth**

**Asesor**

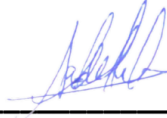
**Mag. Vargas Rodríguez Cesar**

**Para optar el título profesional de Abogada**

**Fecha de sustentación: 07 de agosto del 2026**

**Lambayeque, 2026**

Tesis titulada: “La uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de conclusión anticipada y su efecto desproporcional al determinar la sanción” presentada para optar el título profesional de Abogada por:



**Aquino Mejia Corazon Elizabeth**

**DNI 72172047, C.U. 130313J.**



**Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ**

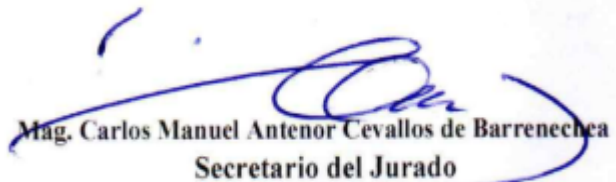
**DNI: 16484422**

**ASESOR**

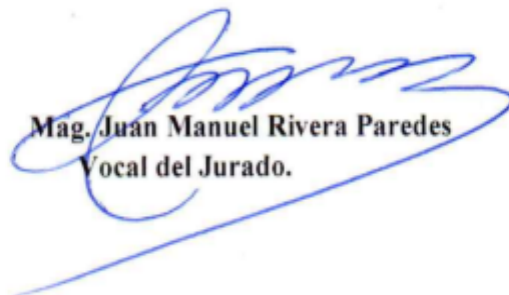
Aprobado por:



**Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo**  
**Presidente del Jurado**



**Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea**  
**Secretario del Jurado**



**Mag. Juan Manuel Rivera Paredes**  
**Vocal del Jurado.**

## **Dedicatoria**

Dedicado a José Luis, mi amado  
esposo, compañero de vida y aventuras.

A mi hermana Lucerito, el aliciente  
de todos mis triunfos.

A Ken, Barbie y Sam, mis ángeles de  
cuatro patas y alegría de mi casa.

## **Agradecimiento**

Gracias a Dios, por su infinito cuidado y protección brindada día con día.

Gracias a mis padres, José y Nidia, por ser mi sostén y apoyo incondicional en esta etapa tan importante de mi vida.

Gracias a mi asesor de tesis, el Dr. César Vargas por su constante guía para la realización de esta investigación.

Y, gracias a todos mis docentes universitarios, por sus excelentes enseñanzas inculcadas que nos motivan a lograr nuestras más grandes metas.



## ACTA DE SUSTENTACIÓN

### A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 84 – 2026 -UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADA de: **Corazon Elizabeth Aquino Mejia.**

Siendo las 6:00 p.m. del día viernes 07 de agosto del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: **“LA UNIFORMIDAD EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y SU EFECTO DESPROPORCIONAL AL DETERMINAR LA SANCIÓN”**., designados por Resolución N° 160-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 20 de marzo del 2024, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

**PRESIDENTE** : **Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo.**

**SECRETARIO** : **Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea.**

**VOCAL** : **Mag. Juan Manuel Rivera Paredes**

La tesis fue asesorada por Mag. Cesar Vargas Rodriguez, nombrado por Resolución N° 160-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 20 de marzo del 2024.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 552-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 05 de agosto del 2026.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Corazon Elizabeth Aquino Mejia** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA** con la nota de **16 ( Dieciseis )** en la **escala vigesimal**, mención de **Buena**.

**Por lo que queda APTA** para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las **7 : 15 P**.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, viernes 07 de agosto del 2026

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo  
Presidente del Jurado

  
Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea  
Secretario del Jurado  
Mag. Juan Manuel Rivera Paredes  
Vocal del Jurado.

## CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Mag. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, usuario revisor de:

Tesis

☒

Trabajo de suficiencia profesional

☐

Trabajo académico

☐

Titulado: **“LA UNIFORMIDAD EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y SU EFECTO DESPROPORCIONAL AL DETERMINAR LA SANCIÓN”**

Cuya autora es, **Corazon Elizabeth Aquino Mejia** identificado con documento de identidad N° 72172047; declaro que la evaluación realizada por el programa informático ha arrojado un porcentaje de similitud de **11%**, verificable en el resumen de Reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el recibo digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 11 de junio del 2025

  
\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos: **CÉSAR VARGAS RODRIGUEZ**  
DNI\*: **16484422**  
**ASESOR**

# La uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de conclusión anticipada y su efecto desproporcional al determinar la sanción

## INFORME DE ORIGINALIDAD

|                     |                     |               |                         |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| 11 %                | 11 %                | 4 %           | 4 %                     |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

## FUENTES PRIMARIAS

|                        |                                                                             |      |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|------|
| 1                      | <a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a>                         | 3 %  |
| Fuente de Internet     |                                                                             |      |
| 2                      | <a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a>                            | 1 %  |
| Fuente de Internet     |                                                                             |      |
| 3                      | <a href="https://repositorio.usmp.edu.pe">repositorio.usmp.edu.pe</a>       | 1 %  |
| Fuente de Internet     |                                                                             |      |
| 4                      | <a href="https://repositorio.unprg.edu.pe">repositorio.unprg.edu.pe</a>     | 1 %  |
| Fuente de Internet     |                                                                             |      |
| 5                      | <a href="https://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a>                 | 1 %  |
| Fuente de Internet     |                                                                             |      |
| 6                      | <a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> | 1 %  |
| Fuente de Internet     |                                                                             |      |
| 7                      | <a href="https://qdoc.tips">qdoc.tips</a>                                   | <1 % |
| Fuente de Internet     |                                                                             |      |
| 8                      | Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru                       | <1 % |
| Trabajo del estudiante |                                                                             |      |



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

DNI: 16484422

ASESOR



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Corazón Elizabeth Aquino Mejia  
Título del ejercicio: Quick Submit  
Título de la entrega: La uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de c...  
Nombre del archivo: informe\_final\_Coraz\_n\_Aquino reglamento.docx  
Tamaño del archivo: 96.72K  
Total páginas: 97  
Total de palabras: 16,822  
Total de caracteres: 92,458  
Fecha de entrega: 14-may.-2025 02:37p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega: 2675975705



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis  
La uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de  
conclusión anticipada y su efecto desproporcional al determinar la  
sanción  
Autora  
Bach. Aquino Mejia Corazon Elizabeth  
Asesor  
Mag. Vargas Rodriguez Cesar  
Para optar el título profesional de Abogada  
Lambayeque, 2024

  
Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ  
DNI: 16484422  
ASESOR

## Índice general

|                                                                                 |      |
|---------------------------------------------------------------------------------|------|
| Dedicatoria .....                                                               | iii  |
| Agradecimiento .....                                                            | iv   |
| Índice general .....                                                            | v    |
| Índice de tablas .....                                                          | viii |
| Resumen .....                                                                   | x    |
| Abstract .....                                                                  | xi   |
| Introducción .....                                                              | 12   |
| Capítulo I .....                                                                | 15   |
| Diseño teórico .....                                                            | 15   |
| 1.1. Antecedentes .....                                                         | 15   |
| 1.2. Marco teórico .....                                                        | 20   |
| 1.2.1. La conclusión anticipada y la evaluación del acuerdo ...                 | 20   |
| 1.2.2. La proporcionalidad de la sanción y los criterios de<br>evaluación ..... | 28   |
| Capítulo II .....                                                               | 34   |
| Diseño metodológico .....                                                       | 34   |
| 2.1. Diseño de contrastación de hipótesis .....                                 | 34   |
| 2.2. Población y muestra .....                                                  | 36   |
| 2.2.1. Población: .....                                                         | 36   |
| 2.2.2. Muestra: .....                                                           | 37   |

|                                                                                                                                                                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.3. Técnicas e instrumentos .....                                                                                                                                                                                               | 37 |
| 2.3.1. Técnicas.....                                                                                                                                                                                                             | 37 |
| 2.3.1.1. Técnica de análisis de documentos .....                                                                                                                                                                                 | 37 |
| 2.3.1.2. Técnica de análisis de resoluciones judiciales .....                                                                                                                                                                    | 38 |
| 2.3.2. Instrumentos .....                                                                                                                                                                                                        | 38 |
| 2.3.2.1. La ficha bibliográfica .....                                                                                                                                                                                            | 38 |
| 2.3.2.2. La guía de análisis de resoluciones judiciales .....                                                                                                                                                                    | 38 |
| Capítulo III .....                                                                                                                                                                                                               | 40 |
| Resultados .....                                                                                                                                                                                                                 | 40 |
| 3.1. Resultados del análisis de resoluciones judiciales .....                                                                                                                                                                    | 41 |
| 3.2. Análisis de los resultados .....                                                                                                                                                                                            | 68 |
| 3.2.1. Análisis del resultado de acuerdo con la meta: “Desarrollar<br>teóricamente los fundamentos del acuerdo de conclusión anticipada para<br>reconocer la necesidad de la uniformidad de criterios en su evaluación”<br>..... | 68 |
| 3.2.2. Análisis del resultado de acuerdo con la meta: “Estudiar<br>doctrinariamente los parámetros de proporcionalidad para determinar la<br>sanción” .....                                                                      | 74 |
| Capítulo IV .....                                                                                                                                                                                                                | 79 |
| Discusión de los resultados .....                                                                                                                                                                                                | 79 |
| 4.1. Discusión sobre los antecedentes .....                                                                                                                                                                                      | 79 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                     |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar jurisdiccionalmente la uniformidad de criterios en la evaluación de acuerdo de conclusión anticipada para verificar el nivel de desproporcionalidad respecto a los parámetros para determinar la sanción” ..... | 84 |
| Conclusiones .....                                                                                                                                                                                                                                                  | 90 |
| Conclusión general .....                                                                                                                                                                                                                                            | 90 |
| Conclusiones específicas .....                                                                                                                                                                                                                                      | 90 |
| Recomendaciones .....                                                                                                                                                                                                                                               | 93 |
| Bibliografía .....                                                                                                                                                                                                                                                  | 95 |

## Índice de tablas

*Tabla 1: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho. Expediente N°: 02030-2020-3-3203-JR-PE-01 .....41*

*Tabla 2: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.....44*

*Tabla 3: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.....47*

*Tabla 4: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.....50*

*Tabla 5: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.....53*

*Tabla 6: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.....56*

*Tabla 7: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.....59*

*Tabla 8: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.....61*

*Tabla 9: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.....64*

*Tabla 10: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.....66*

## **Resumen**

El título de la investigación “La uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de conclusión anticipada y su efecto desproporcional al determinar la sanción”, ha permitido establecer que pese a la agilidad buscada, existen desafíos vinculados a las garantías del imputado y el debido proceso y proporcionalidad; siendo esta última que propicia la pena libre de arbitrariedad y legalmente establecida; además de ello el análisis de la uniformidad de criterios en la evaluación de acuerdo de conclusión anticipada tiene como resultado que imponer una sanción penal requiere de un fundamento motivado claro y proporcionalmente establecido, en base a la justicia, resocialización y legalidad como principios; que la conclusión anticipada al reducir la sanción ante la aceptación de responsabilidad resulta eficaz para la agilización del proceso judicial y minimizar la carga del sistema de justicia, ello en tanto sea aplicada razonablemente bajo el respeto de los derechos del agraviado en equilibrio con las garantías del imputado; por lo mismo que cada caso se debe evaluar en función a su propia particularidad, en atención a la gravedad, reincidencia, atenuantes y condiciones del imputado.

**Palabras clave: Uniformidad de criterios; Conclusión anticipada; Desproporcional; Sanción**

## **Abstract**

The title of the research, "Uniformity in the Criteria for Evaluating Early Termination Agreements and Their Disproportionate Impact on Determining the Sanction," has established that despite the sought-after expediency, there are challenges related to the defendant's rights and due process and proportionality. The latter favors a sentence free from arbitrariness and legally established. Furthermore, the analysis of the uniformity of criteria in the evaluation of early termination agreements concludes that imposing a criminal sanction requires a clear and proportionally established reasoned basis, based on justice, resocialization, and legality as principles. Early termination, by reducing the sanction upon acceptance of responsibility, is effective in streamlining the judicial process and minimizing the burden on the justice system, as long as it is applied reasonably, respecting the rights of the injured party in balance with the defendant's rights. Therefore, each case must be evaluated based on its own particularities, taking into account the severity, recidivism, mitigating factors, and the defendant's conditions.

**Keywords: Uniformity of criteria; Early conclusion; Disproportionate; Sanction**

## **Introducción**

Esta investigación titulada: “La uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de conclusión anticipada y su efecto desproporcional al determinar la sanción”, la cual se ha enfocado en el sentido garantista que debe caracterizar al proceso penal se ha de evidenciar en la ejecución de cada una de las fases que lo constituyen, estas características se basan en el debido proceso y los demás principios de orden específico, lo cual implica que exista un carácter uniforme en las decisiones que se toman a fin de establecer eficacia en el resultado de la investigación. Lo señalado se traslada al ámbito procesal de la conclusión anticipada, para lo cual se precisa de la evaluación del contenido de los acuerdos que conllevan a la conclusión anticipada del proceso; en este aspecto se presume la observación de un criterio vinculado con el carácter idóneo respecto a la valoración de los hechos que se plantean.

Tal cual se indica, la uniformidad de criterios dota de seguridad jurídica y permitirá alcanzar un resultado de proporcionalidad al momento de la determinación de la sanción; aspecto importante puesto que sirve de indicador para la medición del nivel de garantismo que ofrece el proceso penal. Para tal fin se proyecta en esta investigación evaluar la realidad jurisdiccional respecto a la forma en que se asumen los criterios respecto al acuerdo de conclusión anticipada, aplicando para ello el método analítico, así como la interpretación sistemática jurídica, para reconocer el nivel de vinculación de esta acción jurisdiccional con las garantías que ofrece el ordenamiento constitucional.

De acuerdo con ello, esta investigación pretende obtener como resultado la determinación de los factores que están produciendo la ausencia de uniformidad en el criterio que se asume respecto a la valoración de los acuerdos de conclusión anticipada, para que en virtud de ello se pueda atender la reorientación de pautas jurisdiccionales y la evaluación de un posible cambio normativo, el cual tenga un efecto sobre la determinación de las sanciones con características de proporcionalidad.

Conforme a estas indicaciones es que se percibe la situación problemática, la misma que tiene un sentido cuestionador de la realidad, por lo cual se construye bajo una interrogante la formulación del problema que indica ¿De qué manera la falta de uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de conclusión anticipada genera un efecto desproporcional respecto a los parámetros para determinar la sanción?

Esto conllevó a la creación de ciertas labores a las cuales se enfocó la investigación partiendo principalmente del objetivo general que señala: Determinar si la falta de uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de conclusión anticipada genera un efecto desproporcional respecto a los parámetros para determinar la sanción; esta es la tarea que bajo un carácter general de apreciación requirió la participación de otras labores que cumplan con acciones específicas de reconocimiento de la situación problemática.

Estas otras tareas son los objetivos específicos que señalaron la siguiente actividad: Desarrollar teóricamente los fundamentos del acuerdo de conclusión anticipada para reconocer la necesidad de la uniformidad de criterios en su evaluación; Estudiar doctrinariamente los parámetros de proporcionalidad para determinar la sanción; Analizar jurisdiccionalmente la uniformidad de criterios en la evaluación del acuerdo de conclusión anticipada para verificar el nivel de desproporcionalidad respecto a los parámetros para determinar la sanción.

## **Capítulo I**

### **Diseño teórico**

#### **1.1. Antecedentes**

Es importante adentrarse en el complejo terreno de la investigación jurídica que aborda la uniformidad en los criterios de evaluación jurisdiccional del acuerdo de conclusión anticipada y su consiguiente impacto desproporcional en la determinación de sanciones. La conclusión anticipada, como mecanismo jurídico, ha emergido como una herramienta clave en los sistemas legales contemporáneos para agilizar procesos judiciales y gestionar eficientemente la carga de trabajo de los juzgados; sin embargo, la falta de uniformidad en la evaluación de dichos acuerdos puede generar consecuencias significativas, afectando la equidad y proporcionalidad en la imposición de sanciones. A través de un análisis detenido de investigaciones relevantes, este capítulo busca arrojar luz sobre las implicaciones de esta disparidad y ofrecer perspectivas que contribuyan al desarrollo de criterios más coherentes y equitativos en el ámbito legal.

López (2021), en su investigación denominada “Los límites judiciales para imponer una pena superior a la acordada en el marco de la conclusión anticipada”, esboza como principal objetivo establecer los confines dentro de los cuales el juzgador puede dictaminar una pena que exceda la acordada por las partes en la conclusión anticipada. Llegando a la conclusión que, en el marco de la conclusión anticipada, el juez desempeña un papel activo al realizar un control judicial sobre el acuerdo entre el fiscal y el acusado,

evitando convertirse en un mero receptor de acuerdos para preservar la coherencia con sus facultades legales y la aplicabilidad de la normativa correspondiente; máxime si como resultado del análisis sobre el Art. 372º, inciso 5, del CPP, en función a las facultades del juez, se prevé la posibilidad que pueda rechazar el acuerdo para imponer una pena superior conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad, asegurando una aplicación justa de la ley. (pág. 23)

De lo anterior se concibe que, en el contexto de la conclusión anticipada, la participación activa del juez resulta fundamental, ya que desempeña un papel crucial al ejercer un control judicial sobre el acuerdo entre el fiscal y el acusado, con esto evita que el juez se convierta meramente en un receptor de acuerdos, preservando así la coherencia con sus facultades legales y la aplicabilidad de la normativa correspondiente. En específico, el Artículo 372º, inciso 5, del Código Procesal Penal tendría que respaldar la posibilidad para que el juez pueda rechazar acuerdos de manera explícita y, si es necesario, imponer una pena superior, en línea con los principios de legalidad y proporcionalidad; esta capacidad fortalece la garantía de una aplicación justa de la ley dentro del proceso penal.

Ramos (2021), en su tesis que lleva por título “Facultad del Juez penal para imponer pena mayor al acuerdo arribado en Conclusión Anticipada y la vulneración a su finalidad”, planteándose como objetivo general evaluar si la capacidad del Juez Penal para dictar una sanción más severa que el acuerdo alcanzado en la Conclusión Anticipada contraviene el propósito de este

mecanismo jurídico procesal; arribando a la conclusión que, cuando el juez modifica la pena en su fallo, la cual ha sido previamente acordada en el pacto procesal negociado, su decisión se considera arbitraria, impactando negativamente en la eficacia e integridad de la institución jurídica de la conclusión anticipada en el contexto del proceso penal. (pág. 35)

A criterio personal, no compartimos la aseveración postulada por el autor antes citado, de que la modificación de la pena por parte del juez, aun cuando haya sido previamente acordada en el pacto procesal negociado, automáticamente sea considerada arbitraria y tenga un impacto negativo en la eficacia e integridad de la institución jurídica de la conclusión anticipada en el contexto del proceso penal. Resulta de gran importancia el hecho de que se reconozca la función del juzgador que se realiza en el ámbito de lo permitido legalmente y sobre todo en función a lo que las percepciones previas por otros magistrados que jurisprudencialmente influyen en el criterio decisorio, esto significa que tendrá como potestad la evaluación del aspecto proporcional de la sanción aplicada así como de la legalidad que se pueda apreciar de dicha pena, pero bajo las características y condiciones que le corresponden al caso en particular.

Es ello lo que se conoce como la discreción judicial, ello conduce a la adaptación del resultado de la evaluación hacia un sentido penalmente equitativo y justo, sobre todo que se mantenga en sintonía con las condiciones particulares de la realidad y el control que corresponde a los principios jurídicos que deben respaldar el proceso penal como parte del sistema de

justicia destinado a la protección de los derechos de los ciudadanos en pos de la seguridad jurídica. Es por ello importante y necesario el establecimiento de límites a las potestades de los magistrados con la intención de establecer un marco de flexibilización ante circunstancias particulares que deben ser atendidas en el marco de la legalidad.

López (2021), en su investigación titulada: “El control del juez de los acuerdos arribados en el marco de la conclusión anticipada”, donde se bosqueja como objetivo principal examinar las restricciones en el control judicial de los acuerdos alcanzados por las partes en la conclusión anticipada, especialmente cuando el juez desestima la pena acordada para imponer una más severa. Entre sus conclusiones resalta que, el juzgador desempeña un involucramiento dinámico en la conclusión anticipada al controlar la imposición de penas, ya sea eximiendo, atenuando o imponiendo una más severa, sin embargo, esta facultad encuentra límites en los principios de legalidad, proporcionalidad, acusatorio y congruencia; en tal sentido, la pena debe respetar el marco legal, reflejar la gravedad del delito considerando circunstancias específicas, y no puede exceder la pena solicitada originalmente del Ministerio Público. (pág. 31)

Esta conclusión enfatiza que, el involucramiento dinámico del juzgador en la conclusión anticipada destaca su capacidad para controlar la imposición de penas, permitiendo eximir, atenuar o imponer sanciones más severas; sin embargo, esta facultad encuentra límites en los principios de legalidad, proporcionalidad, y congruencia. Siendo que, la pena resultante

debe respetar el marco legal, reflejar la gravedad del delito considerando circunstancias específicas y no puede exceder la solicitud original del fiscal; este equilibrio entre discrecionalidad judicial y principios legales es sustancial para garantizar la integridad y coherencia en la aplicación de la conclusión anticipada.

## **1.2. Marco teórico**

### **1.2.1. La conclusión anticipada y la evaluación del acuerdo**

La conclusión anticipada en el proceso penal peruano es una figura de simplificación procesal aplicada en la primera audiencia de la etapa de juicio oral, en la que, el juez, después de informar al acusado de sus derechos, le pregunta si admite su responsabilidad en el delito y acerca de la reparación civil. Con la consulta al abogado y, conjuntamente, con el representante del Ministerio Público, se busca llegar a un acuerdo sobre la pena e indemnización civil; en tal sentido, si el acusado acepta la responsabilidad y se logra el consenso, el juicio se da por concluido, y la sentencia se emite en esa misma audiencia, o en una próxima, en un plazo máximo de 48 horas. “Este proceso se rige por la justicia penal formal en Perú, donde la relación entre la conclusión anticipada y la justicia formal está estrictamente regulada por la ley”. (Espinoza, 2023, pág. 13)

Se trata de una institución procesal que según refiere Yataco (2019), la práctica de la conclusión anticipada, que puede surgir a través de la confesión sincera, flagrancia y otros elementos, tiene su origen en el año 2003. Desde entonces, se ha consolidado como una herramienta procesal que permite a las partes involucradas, como el fiscal, el procesado y su defensa técnica, llegar a un acuerdo respecto a la penalidad del delito imputado y la reparación civil; este mecanismo, introducido en el ámbito jurídico desde hace dos décadas, ha evolucionado para fomentar la justicia negociada y eficiente, siendo regulado por las normativas pertinentes en el marco legal.

La figura de la conclusión anticipada se materializa a través de la negociación en la que el imputado acepta formalmente los cargos presentados por la fiscalía, “(...) esta acción conlleva la aplicación de un descuento proporcional en la pena concreta parcial, específicamente un 1/7 de la misma, de acuerdo al Derecho Penal Premial” (Valderrama, 2021, párr. 28). Es decir, por cada siete años que corresponderían a la pena original, se efectúa una reducción de un año en función de la aceptación de responsabilidad; empero, la magnitud de este descuento varía según la naturaleza del tipo penal relacionado con el caso específico en cuestión. Siendo que, la pena concreta final se determina tomando en consideración esta deducción, lo que establece un marco legal para la aplicación de la justicia negociada en el ámbito procesal penal.

De acuerdo a la normativa procesal, la admisión de los cargos por parte del acusado conduce a la conclusión del juicio, no obstante, los legisladores en la normativa penal han decidido otorgar al imputado la facultad de solicitar, antes de emitir su respuesta, la posibilidad de conferenciar con el fiscal, directamente o a través de su abogado, con el fin de alcanzar un acuerdo sobre la pena; “bajo este escenario, el juez deberá dictar sentencia de conformidad con los pormenores establecidos en el acuerdo resultante de la conferencia”. (Reyes, 2010, pág. 208)

Ello a tenor del artículo 372°, numeral 5, del Código Procesal Penal donde se establece que la sentencia de conformidad debe aceptar los términos

del acuerdo entre el acusado, su abogado y el fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el juzgador puede apartarse del acuerdo en casos específicos: a) si determina que los hechos no constituyen un delito o existen causas evidentes que eximen de responsabilidad penal, lo que conlleva una sentencia absolutoria; b) si surgen causas evidentes que eximen o atenúan la responsabilidad penal, permitiendo al juez imponer una pena menor; c) en relación al monto de la reparación civil, si existe un actor civil que cuestiona la cuantía establecida por el fiscal o acordada entre las partes.

Además de lo mencionado, es relevante considerar que la aceptación de la conformidad puede dar lugar, en ciertos casos, a una conformidad parcial; en primer lugar, “esta parcialidad podría manifestarse cuando existen múltiples acusados, algunos de los cuales están conformes y otros no” (Tejada, 2010, págs. 4-5). En este escenario, aquellos acusados que acepten la conformidad, en un plazo de 48 horas verán emitidas sus sentencias, mientras que aquellos que no acepten continuarán siendo objeto de juicio.

En segundo lugar, la conformidad parcial o limitada puede referirse al contenido de la imputación, donde el acusado acepta algunos cargos, pero no todos, así como algunos aspectos fácticos de la imputación y no otros; “en esta circunstancia, no se procederá a la conclusión inmediata del proceso con la emisión de la sentencia conforme; en cambio, se llevará a cabo un debate restringido, limitado a aquellos derechos que sean motivo de controversia” (Calderón, 2021). Este enfoque permite una consideración detallada de los

puntos específicos en disputa, evitando una conclusión prematura del proceso y garantizando un tratamiento adecuado de las cuestiones aún no resueltas.

Es también importante considerar que, en el aspecto del control procesal del ámbito de la intervención estatal a través del derecho penal, que en la condición virtual en la que se han generado la mayoría de las actividades procesales dada la necesidad social nacional y mundial, se evidencia una forma práctica de ejercer el derecho y administrar justicia. Esto implica señalar que al plantearse la posibilidad de establecer una conclusión anticipada los jueces, que también se traslada hasta la comprensión del director del debate, adoptan la posición de salir de la reunión para permitir que las partes negocien libremente el acuerdo respecto a la pena y la reparación civil.

Se entiende que, el apartamiento de los magistrados durante la discusión de la conclusión anticipada permite que las partes involucradas negocien y alcancen un acuerdo en relación con la pena y la reparación civil. Así pues, una vez que se ha alcanzado dicho acuerdo, los magistrados se reincorporan a la sesión virtual de audiencia para escuchar los términos del acuerdo; y, posteriormente, emiten la resolución correspondiente que aprueba o deniega la conclusión anticipada.

Esta práctica se orienta a asegurar la imparcialidad y transparencia en el proceso, garantizando que la toma de decisiones por parte de los

magistrados no se vea afectada por influencias externas y permitiendo que las partes involucradas lleguen a un consenso de manera autónoma antes de la emisión de la resolución judicial.

A primera impresión, en la conclusión anticipada, considerada doctrinariamente como una forma de justicia negociada entre los sujetos procesales, es esencial destacar la importancia del acuerdo alcanzado entre el fiscal, el procesado y su defensa técnica respecto a la penalidad del delito imputado y la responsabilidad de la reparación civil. No obstante, “frente a la posibilidad de que el juzgador post-acuerdo, modifique la pena propuesta por el fiscal inicialmente, la jurisprudencia, como la Casación N.º 113-2017-Ancash, subraya la necesidad de respetar el principio de proporcionalidad en la dosificación de la pena”. (Ramos, 2021, págs. 4-5)

Puntualmente, la referida jurisprudencia establece que, si bien el juez puede ejercer un control sobre la pena propuesta en el acuerdo de conclusión anticipada, esta facultad debe ejercerse dentro de los límites de la correlación entre la acusación y la sentencia; además, se destaca la importancia de respetar los principios acusatorios y de contradicción al dictar la sentencia, permitiéndole al juez dosificar la pena dentro del marco jurídico establecido por los artículos 45 y 46 del Código Penal, referidos a los requisitos necesarios para fundamentar y establecer la sanción, así como las situaciones que atenúan o aumentan su gravedad.

En el contexto de la conclusión anticipada, cuando se presente este escenario, el legislador penal debe establecer un rango de pena para cada delito tipificado en la parte especial del código, este marco proporciona al juez la base para realizar una evaluación detallada del acuerdo entre el fiscal y el abogado defensor del acusado; por ende, la individualización de la pena concreta a imponer debe ajustarse a las características específicas del delito en cuestión. Tal como señala Chipana (2016), “la fijación del marco penal por parte del legislador no puede ser arbitraria; debe seguir principios orientadores que limitan el ejercicio del *ius puniendi*, siendo esenciales el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad” (pág. 24). La evaluación pormenorizada del acuerdo en el contexto de la conclusión anticipada se convierte, por lo tanto, en un proceso crítico para garantizar que la imposición de la pena sea conforme a los principios jurídicos fundamentales y refleje adecuadamente la gravedad del delito.

Debemos precisar que, la evaluación del acuerdo de conclusión anticipada por parte del juez es un proceso sistémico que involucra diversos aspectos legales, éticos y de política criminal; en primer lugar, el juez debe asegurarse de que el acuerdo cumpla con todos los requisitos legales establecidos para esta modalidad procesal, verificando la legalidad de la manifestación y la regularidad de los procedimientos. “Siendo fundamental que el imputado haya otorgado su consentimiento de manera voluntaria, sin coerción, y que haya comprendido completamente los términos del acuerdo” (Segura, 2022, párr. 12). Ello a razón que, de los alcances desarrollados en el

Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116 (2009), se percibe que esta institución procesal se materializa mediante la admisión de los hechos atribuidos en contra del acusado, por lo tanto, el reconocimiento de su implicación en uno o más delitos de los que se le acuse, deberá ser una manifestación de voluntad que, de manera libre, consciente, personal y formal, reconoce las consecuencias jurídico-penales y civiles derivadas del delito. (Fund. 8)

Advirtiéndole que, propia de su potestad jurisdiccional, corresponde al magistrado, en el marco de la conclusión anticipada, ejercer la supervisión de la legalidad de los convenios presentados por el fiscal, el imputado y su defensa técnica. Según López (2021), en este proceso de evaluación, “el juez debe examinar la proporcionalidad y legalidad de la pena acordada, considerando la gravedad del delito imputado y asegurándose de que la pena propuesta se ajuste a los principios fundamentales de la legislación penal” (pág. 11). En este contexto, para validar la negociación, el juez examinará detalladamente el fundamento de la calificación jurídica del delito imputado, la pena acordada y los elementos probatorios pertinentes.

Asimismo, en el ejercicio de su función, el juzgador tiene la responsabilidad de evaluar minuciosamente el razonamiento jurídico aplicado al hecho punible, asegurándose de que dicho análisis sea coherente con los preceptos legales vigentes; evidenciándose así, que el acuerdo sea coherente con la jurisprudencia existente y la normativa penal vigente; y a su vez, consonante con los principios y directrices establecidos por el sistema

jurídico. Por ende, la finalidad de esta evaluación no solo es garantizar la legalidad y equidad del proceso, sino también contribuir a la eficiencia del sistema judicial y proporcionar una herramienta para la gestión efectiva de los recursos judiciales; en conjunto, esta evaluación representa un equilibrio delicado entre la agilidad procesal y el respeto irrestricto de los derechos y principios jurídicos fundamentales.

Por otro lado, en este proceso de evaluación, el magistrado examinará con detenimiento los elementos de convicción presentados por las partes, verificando su idoneidad y relevancia para respaldar la negociación propuesta. Ya que, como refiere Calderón (2021), el juez que va a conocer el juzgamiento no puede incorporar ni quitar hechos materia de la imputación fiscal, con la finalidad de guardar la congruencia que corresponde entre la acusación y la sentencia conformada.

La evaluación del interés público y la política criminal es otro elemento crucial, el juez debe sopesar la conveniencia de la conclusión anticipada en términos de eficiencia procesal y utilización efectiva de los recursos judiciales, siempre considerando el impacto general en la administración de justicia. Además, “la propuesta de reparación civil debe ser cuidadosamente evaluada para garantizar una compensación adecuada a las víctimas, contribuyendo así a la restauración del equilibrio”. (Guillermo, 2009, pág. 507)

En última instancia, la función del juez en la conclusión anticipada implica una evaluación integral de la legalidad y congruencia de los acuerdos, destacando la importancia de un análisis exhaustivo de la calificación jurídica, la pena acordada y los elementos probatorios, con el fin de asegurar un proceso judicial justo, conforme a los principios y normativas jurídicas aplicables. “En consecuencia, el juez, al homologar la transacción, examina la fundamentación de la clasificación jurídica del acto delictivo, la sanción pactada y los elementos probatorios”. (Ibidem, pág. 11)

### **1.2.2. La proporcionalidad de la sanción y los criterios de evaluación**

Con el propósito de evitar cualquier forma de arbitrariedad por parte del juzgador al momento de emitir la sentencia conformada, es necesario resaltar dos aspectos fundamentales que deberá tener en cuenta; en primer lugar, considerando la obligación del juez de ejercer control sobre los acuerdos alcanzados por las partes en el contexto de la conclusión anticipada, “(...) resulta poco justificable que el juez acepte una pena que no guarde proporción o que se sitúe fuera del rango punitivo establecido, a menos que exista una circunstancia de atenuación privilegiada” (López, 2021, pág. 24). De lo contrario, esto implicaría conducir un proceso que, si bien puede generar respuestas rápidas, carecería en muchos casos de fundamentos jurídicos sólidos, lo que podría acarrear una posterior nulidad del órgano jurisdiccional superior.

En segundo lugar, es imperativo señalar que la responsabilidad de garantizar que la conclusión anticipada sea un proceso que ofrezca respuestas rápidas y fundamentadas en derecho no recae únicamente en el juez. En tal sentido, la actuación del fiscal desempeña un papel crucial, ya que, “al negociar con el imputado y su defensa técnica, deberá considerar diversos criterios; esto incluye considerar las circunstancias agravantes y atenuantes del caso, el tipo de pena establecida por la normativa, y el marco punitivo aplicable, entre otras cuestiones” (Ibidem, pág. 25). Así, el fiscal, al adoptar un enfoque integral y jurídicamente fundamentado en las negociaciones, contribuye significativamente a la legitimidad y coherencia del proceso de conclusión anticipada.

Adicional a lo previamente expuesto, es necesario destacar que, en el contexto de la aceptación de la conformidad premiada, la pena acordada en la negociación con el fiscal debe regirse por los mismos principios y normas. En otras palabras, la pena propuesta y presentada al juez debe ser congruente con la naturaleza del acto delictivo y las circunstancias reconocidas. “No se admite una propuesta de pena que carezca de fundamentos, sea injusta o contravenga la legalidad; en consecuencia, el Fiscal tiene la responsabilidad de establecer un límite razonable y equilibrado que se base en su pretensión punitiva inicial”. (Saldarriaga, 2010, pág. 2010)

En concordancia con lo expresado por Villavicencio (2017), el principio de proporcionalidad, también conocido como la prohibición de

exceso, establece que, “la pena debe ajustarse de manera adecuada a la gravedad del acto delictivo; esta adecuación se determina tanto por la jerarquía del bien jurídico afectado como por la intensidad del ataque infligido a dicho bien” (pág. 37). Este principio significativo, que actúa como una restricción al poder punitivo, dicta que la pena no debe exceder la responsabilidad atribuible al hecho cometido (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal).

Bajo esta definición, se deriva la obligación del juez de imponer una pena que esté en consonancia con un análisis detallado de las circunstancias presentes del caso en concreto, ya sean agravantes o atenuantes; este deber impuesto al juzgador no solo aplica en situaciones judiciales convencionales, sino que también se extiende al ámbito de la conclusión anticipada. En este contexto, como señala López (2021):

El juez debe cumplir con su obligación no solo para desechar propuestas que busquen establecer penas desproporcionadamente elevadas en comparación con las circunstancias del caso, sino también para abordar aquellos escenarios en los que la pena sugerida podría resultar insuficiente frente a la gravedad de los hechos en cuestión. (pág. 27)

En ese orden de ideas, el magistrado, con el fin de asegurar la aplicación de este principio, necesita llevar a cabo un análisis minucioso de la pena acordada entre las partes; esto implica evaluar rigurosamente si dicha

pena se ajusta de manera proporcional al contexto y a las circunstancias particulares del caso en cuestión.

Otra posibilidad donde pueda versar el principio de proporcionalidad emerge de la facultad otorgada al juez para imponer una pena que exceda a la acordada por las partes en un acuerdo, resultando esencial llevar a cabo un análisis exhaustivo de los límites asociados a dicha potestad, los cuales están intrínsecamente vinculados a los principios fundamentales del derecho. Tomando como referencia lo expuesto por López (2021), entre estos principios, destacan:

La legalidad, que implica que la imposición de la pena debe estar respaldada por normas jurídicas claramente establecidas; la proporcionalidad, que exige que la pena sea adecuada y equitativa en relación con la gravedad del delito; el principio acusatorio, que establece que las partes involucradas deben conocer y confrontar las acusaciones presentadas; y la congruencia, que requiere coherencia entre la acusación y la sentencia final. (pág. 25)

Partiendo que obedece a un deber jurisdiccional, este análisis se realiza con el objetivo de salvaguardar contra posibles abusos de poder y asegurar que la facultad del juez para imponer una pena superior se ejerza dentro de los límites establecidos por la legalidad y la justicia. La interpretación adecuada de estos principios jurídicos es esencial para evitar cualquier forma de arbitrariedad en el ejercicio de la discrecionalidad del juez; asimismo, se busca garantizar la coherencia y equidad en el sistema

judicial, donde la imposición de penas superiores a las acordadas se realice de manera justificada y proporcionada, en consonancia con los principios rectores del orden jurídico.

La proporcionalidad como principio se revela como un criterio esencial o estructura argumentativa en la determinación legal de la pena, que va más allá del cumplimiento de la garantía formal de legalidad al prever el marco penal abstracto. Según Chipana (2016), este principio requiere la consideración de tres juicios dentro del test de razonabilidad o proporcionalidad; el juicio de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad estricta, siendo que:

En el juicio de idoneidad, el marco penal debe ajustarse a la función asignada al derecho penal, evitando posturas retribucionistas y considerando la prevención como función principal; la proporcionalidad de la pena respecto a la gravedad del delito es crucial, y su evaluación se debe hacer considerando aspectos cualitativos y cuantitativos. El juicio de necesidad implica determinar si la pena es necesaria para alcanzar los fines de protección, siguiendo el principio de mínima intervención, donde el Derecho Penal es la última ratio. Por último, el juicio de proporcionalidad estricta se centra en determinar si existe un desequilibrio manifiesto entre la sanción y la finalidad de la norma, así pues, la relación equilibrada entre la gravedad del hecho y la pena debe considerar la proporcionalidad cualitativa y cuantitativa, asegurando que la pena sea adecuada y necesaria para proteger los bienes jurídicos. (págs. 25-28)

De lo glosado anteriormente, se desprende que el establecimiento del marco penal mínimo y máximo por parte del legislador es resultado de un proceso de valoración, considerando la gravedad de la afectación al bien jurídico protegido y evitando límites externos como la afectación a la dignidad humana o la desocialización del reo. La proporcionalidad de la pena con el hecho se evalúa en función del interés jurídico y la particularidad de la afectación, evitando la imposición de penas que excedan los límites de regulación de figuras agravadas y asegurando que la pena sea proporcionada al hecho típico en términos generales.

En síntesis, en la determinación de la pena en el contexto de la conclusión anticipada, resulta imperativo que el juzgador despliegue una pasmosa meticulosidad al evaluar los acuerdos propuestos, siendo que, este análisis debe llevarse a cabo con el compromiso de salvaguardar el principio de proporcionalidad, un pilar fundamental en la imposición de sanciones penales. Así, la obligación del juez no solo radica en verificar la legalidad y conformidad del acuerdo, sino también en asegurar que la pena acordada refleje de manera justa la gravedad del delito y las circunstancias particulares del caso. Es esencial que el juez evite la arbitrariedad y garantice una imposición de pena equitativa, considerando tanto las agravantes como las atenuantes; en este contexto, la minuciosidad del juzgador se convierte en un baluarte para preservar la integridad y legitimidad del proceso penal, contribuyendo así a la realización de una justicia proporcional y acorde con los principios fundamentales del orden jurídico.

## **Capítulo II**

### **Diseño metodológico**

#### **2.1. Diseño de contrastación de hipótesis**

El análisis se proyecta sobre el diseño de contrastación de hipótesis basado en el tipo de investigación no experimental en tanto que para el derecho no corresponde hacer experimentos sobre la realidad, esto es que luego de reconocido el problema en la realidad no se alteran ninguna de las variables que lo componen (Carruitero, 2014), únicamente se pretende observar la realidad y la circunstancia en la que se produce el efecto jurídico que para este caso se refiere al campo procesal penal.

De conformidad con lo señalado se tuvo como primera apreciación de respuesta a la formulación del problema la siguiente hipótesis: La Falta de uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de conclusión anticipada en el ámbito jurisdiccional está generando un efecto desproporcional respecto a los parámetros para determinar la sanción.

Para los efectos del desarrollo y la comprensión habrá de tenerse en cuenta que en esta construcción hipotética participan dos elementos principales que son las variables, las mismas que se describen a continuación:

#### **Variable independiente:**

- Falta de uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de conclusión anticipada

### **Variable dependiente**

- Efecto desproporcional respecto a los parámetros para determinar la sanción

Como parte principal del diseño de la contrastación de la hipótesis conllevó a la creación de ciertas labores a las cuales se enfocó la investigación partiendo principalmente del objetivo general que señala: Determinar si la falta de uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de conclusión anticipada genera un efecto desproporcional respecto a los parámetros para determinar la sanción; esta es la tarea que bajo un carácter general de apreciación requirió la participación de otras labores que cumplan con acciones específicas de reconocimiento de la situación problemática.

Estas otras tareas son los objetivos específicos que señalaron la siguiente actividad: Desarrollar teóricamente los fundamentos del acuerdo de conclusión anticipada para reconocer la necesidad de la uniformidad de criterios en su evaluación; Estudiar doctrinariamente los parámetros de proporcionalidad para determinar la sanción; Analizar jurisdiccionalmente la uniformidad de criterios en la evaluación de acuerdo de conclusión anticipada para verificar el nivel de desproporcionalidad respecto a los parámetros para determinar la sanción.

Este diseño de la contrastación se realizó considerando que se trata de una investigación de enfoque cualitativo, en tanto que se observarán las

circunstancias en las que se produce la falta de uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de conclusión anticipada a fin de verificar los efectos del control de proporcionalidad respecto a los parámetros para determinar la sanción, en tal sentido lo primero que se ejecuta en la investigación se remonta a las variables que componen esta afirmación y en base a ellas se construye la hipótesis inicial, la misma que recurre a las metas trazadas para luego de recopilar la información y discutir los resultados se obtiene una conjetura final que se contrasta con la hipótesis inicial a fin de corroborar la validez de la misma.

## **2.2. Población y muestra**

### **2.2.1. Población:**

Teniendo en cuenta que la meta principal de la investigación es verificar si la falta de uniformidad en los criterios de evaluación del acuerdo de conclusión anticipada genera un efecto desproporcional respecto a los parámetros para determinar la sanción, se plantea como población a los procesos penales del Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho, a fin de corroborar el criterio de los juzgadores en función en la determinación en la sanción.

### **2.2.2. Muestra:**

En base a lo señalado como población se tiene seleccionada como muestra la cantidad de 10 acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho, a fin de corroborar el criterio de los juzgadores en función de la determinación de la sanción. Tal muestra se ha consignado en función a la teoría estadística de conveniencia del investigador por tratarse esta investigación de una de tipo no experimental y no probabilística, la cual indica que se determina la muestra en función al alcance de observación que tiene el investigador según sus posibilidades objetivas (Otzen & Manterola, 2017).

## **2.3. Técnicas e instrumentos**

### **2.3.1. Técnicas**

De acuerdo con el diseño de contrastación de la hipótesis se ha de establecer un desarrollo que permita la observación de la realidad, por lo mismo que se han de aplicar las técnicas correspondientes para tal fin, así se tienen las siguientes:

#### **2.3.1.1. Técnica de análisis de documentos**

Se aplica esta técnica con la finalidad de observar el contenido de los trabajos previos y otras investigaciones para recopilar la información teórica y doctrinaria jurídica que sirva de base en el desarrollo de la investigación, sobre todo respecto a las instituciones jurídicas que intervienen en la comprensión del problema, es así que se tiene la selección previa y la

posterior discriminación en función a la confiabilidad de las fuentes de acuerdo a la indexación digital.

#### **2.3.1.2. Técnica de análisis de resoluciones judiciales**

Esta técnica se aplica para alcanzar la adecuada observación de la realidad jurisdiccional para lo cual se habrá de revisar la muestra bajo ciertos criterios de análisis que determine si existe un criterio adecuado y unificado o no de parte de los magistrados que en el ámbito de la conclusión anticipada determinan una sanción proporcional.

#### **2.3.2. Instrumentos**

##### **2.3.2.1. La ficha bibliográfica**

Este instrumento es el que respalda y permite consolidar la tarea de recopilación de información teórica en el desarrollo de la investigación a fin de recabar ordenadamente los datos de origen de cada uno de los documentos seleccionados y reconocer con ello la fiabilidad de las fuentes y sus contenidos. Se utiliza la ficha bibliográfica con la finalidad de registrar ordenadamente la información de las fuentes seleccionadas a través de la técnica de análisis de documentos, bajo la pauta de la citación del sistema APA.

##### **2.3.2.2. La guía de análisis de resoluciones judiciales**

Se ha considerado la creación de una guía para apoyar la tarea de la técnica del análisis de las resoluciones judiciales la misma que incorpora

criterios de evaluación. E estos se registran en función a la necesidad del objeto de investigación; todo ello con la finalidad de llevar a cabo la meta destinada al análisis jurisdiccional respecto a la uniformidad de criterios en la evaluación de acuerdo de conclusión anticipada para verificar el nivel de desproporcionalidad respecto a los parámetros para determinar la sanción.

### **Capítulo III**

#### **Resultados**

En esta sección de la tesis se plasman los resultados de la evaluación sugerida por la meta de analizar jurisdiccionalmente la uniformidad de criterios en la evaluación de acuerdo de conclusión anticipada para verificar el nivel de desproporcionalidad respecto a los parámetros para determinar la sanción. Para tal fin es que se consignó como población a los procesos penales en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho, a fin de corroborar el criterio de los juzgadores en función de la determinación de la sanción.

Luego con base a lo indicado se consideró como muestra la cantidad de 10 acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho, la misma que ha sido analizada debido a la técnica e instrumento correspondiente al análisis de resoluciones judiciales, para lo cual se plantean criterios de evaluación que corresponde en primer lugar al criterio motivado para determinar la sanción y en segundo lugar observar el resultado del proceso, lo cual se plasma en las tablas siguientes.

### 3.1. Resultados del análisis de resoluciones judiciales

*Tabla 1: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho. Expediente N°: 02030-2020-3-3203-JR-PE-01*

| Caso                                                                                                                                                                                                                                                                      | Expediente N°: 02030-2020-3-3203-JR-PE-01 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------|
| Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                  | Es                                        | importante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | considerar | ciertos |
| motivado para determinar la sanción                                                                                                                                                                                                                                       | para                                      | aspectos de la motivación que respalda la sanción aplicada como resultado de la conclusión anticipada, es así como que existe una crítica sobre la aplicación de la sanción de acuerdo con la reincidencia. Para este caso la condición de reincidente aplica un efecto que incrementa la sanción para alcanzar una sumatoria de hasta una mitad más que la que correspondería a la sanción máxima que legalmente le corresponde a la acción penal. |            |         |
| Este aspecto de la reincidencia se considera como una cuestión que agrava la situación de acuerdo con la normativa penal, por lo que tendría que suponer un considerable aumento de la sanción punitiva. En este caso se considera relativizada dicha reincidencia puesto |                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |         |

---

que el cálculo numérico de la misma que se ocupa de agregar dos tercios sobre la sanción punitiva máxima es lo que ha dado como resultado.

Esta técnica se considera como una aplicación rígida del parámetro generando en exceso el incremento sin base jurídica sólida para justificar dicha cuantificación. Sería interesante que este abordaje sobre la reincidencia sea aplicado cualitativamente de acuerdo con los efectos que ha provocado sobre la sociedad o la víctima, que finalmente ello es lo que resulta trascendente.

Según lo que se puede apreciar en función al acuerdo de conclusión anticipada se logra establecer una sanción reducida hasta en un séptimo del total, se puede entender como un concepto premial que incursiona en el proceso penal, pero lo que se ha utilizado en la resolución para motivar esta atención no resulta suficiente en su profundización justificante, dado que solo considera que esta conclusión anticipada representa un necesario descuento punitivo sustancial.

---

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resultado del proceso | Según la resolución analizada se da por aprobado el acuerdo respecto del hecho delictivo, la sanción y la reparación civil, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa; aplicando una sanción de por nueve años con seis meses de sanción privativa de libertad efectiva y ordena el pago de la reparación civil por la suma de quinientos soles en beneficio del agraviado. |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Información recabada de los documentos contenidos en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive_link)

*Tabla 2: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.*

| Caso                  |      | Exp N° 00911-2021-4                               |
|-----------------------|------|---------------------------------------------------|
| Criterio              |      | En el presente hecho delictivo al acusado         |
| motivado              | para | se le imputaban los cargos de hurto agravado los  |
| determinar la sanción |      | cuales aceptó, es decir admitió haber actuado     |
|                       |      | con plena intencionalidad y con total             |
|                       |      | discernimiento de los hechos con el objetivo de   |
|                       |      | apropiarse de un bien ajeno para el presente caso |
|                       |      | fue la sustracción de un teléfono móvil. Esta     |
|                       |      | acción se realizó en coautoría existiendo una     |
|                       |      | división de roles. Asimismo, es menester          |
|                       |      | mencionar que el tipo penal se cumple             |
|                       |      | totalmente al identificar que se realizó el verbo |
|                       |      | rector que aparece en el tipo penal imputado ya   |
|                       |      | que lograron apoderarse de un teléfono móvil.     |
|                       |      | Se mencionan la existencia de                     |
|                       |      | agravantes por dos razones señaladas en el        |
|                       |      | artículo 186 del código penal, en el inciso       |
|                       |      | primero que el hecho doloso se perpetró durante   |
|                       |      | la noche y en el inciso quinto del mismo artículo |
|                       |      | considera el concurso de dos o más personas.      |

---

Sobre la conclusión anticipada y sus efectos jurídicos en la sentencia podemos mencionar que esta figura contemplada en el código procesal penal permite al imputado aceptar la responsabilidad penal que se le señala a cambio de beneficios como la reducción de hasta un séptimo de la pena. En el desarrollo de este proceso se reconoció que ese mecanismo coadyuva a acelerar el trámite del proceso ahorrando costos al estado y evitando una innecesaria dilación del juicio.

La pena se determinó bajo el sistema de tercios establecidas en el artículo 45 del código procesal penal, el tribunal consideró una sanción efectiva de 5 años, posteriormente, al aplicar la reducción de un séptimo de la pena por conclusión anticipada, la pena quedó finalmente en 4 años y dos meses de pena efectiva. Decisión aceptada por la defensa del acusado y el Ministerio Público.

Este caso nos muestra como la racionalidad judicial se enfoca en velar por que la imposición de la sanción penal garantice el cumplimiento de principios como la legalidad,

---

---

proporcionalidad, culpabilidad y justicia procesal. La aplicación de la conclusión anticipada no desnaturaliza el proceso, sino que se incorpora como un mecanismo que contribuye a una labor judicial eficiente, otorgando una reducción punitiva sin amedrentar la seguridad jurídica ni los derechos de la víctima.

---

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resultado del proceso | Se aprobaron los acuerdos sobre los hechos, la pena y la reparación civil por el delito patrimonial en el tipo penal de robo agravado.<br><br>Se le impuso al acusado cuatro años y dos meses de pena privativa de la libertad y se ordenó el pago de reparación civil por le monto de S/. 1,500.00 soles. Se exoneraron costos y costas del sentenciado. |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

Información recabada de los documentos contenidos en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive_link)

*Tabla 3: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Caso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 01138-2021-4                                           |
| Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | El presente expediente versa sobre el                  |
| motivado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | para delito de robo agravado en grado de tentativa     |
| determinar la sanción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | llevado a cabo en un proceso de conclusión anticipada. |
| <p>Se determinó en primera instancia los hechos típicos que se subsumen en el tipo penal de robo agravado que aparece en el artículo 189 del código penal sumado a ello se consideran dos agravantes la comisión de los hechos en horas de la noche y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>La pena se determinó en el tercio inferior en razón de haberse identificado solamente situaciones atenuantes, de esa manera se consideró la aplicación del artículo 45 – A. Resaltan aquí tres factores que resultan determinantes la reducción progresiva del quantum punitivo. El primero es la tentativa pues el delito no logró consumarse, la segunda</p> |                                                        |

---

razón toma en cuenta la edad del acusado y la tercera es el hecho de haberse sometido a la conclusión anticipada del proceso.

Se aprecia entonces la racionalidad y el criterio aplicado en este caso la reducción de la pena no es solamente una operación aritmética, se consideran elementos sustantivos como la gravedad del ilícito, la lesividad de la conducta, los daños patrimoniales causados y las condiciones personales del imputado.

En consonancia a los hechos y argumentos mencionados la reparación civil fue dada por el monto de S/. 500.00 a favor del agraviado en compensación por los bienes sustraídos y daños causados.

El procedimiento de conclusión anticipada no es sinónimo de ausencia del control judicial, al contrario debe ser una razón para aumentar la rigurosidad de control del proceso con el objetivo de lograr un castigo que refleje la proporcionalidad con los ilícitos que se cometieron, sino también las causales que deben ser tomadas en consideración como atenuantes al momento de dictar una condena.

---

---

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resultado del proceso | Como decisión se impone una pena de cuatro años y cuatro meses de prisión efectiva así como la reparación civil ascendiente al monto de S/. 500.00 soles este acuerdo tuvo la aprobación del representante del Ministerio Publico, así como de la parte acusada. |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

Información recabada de los documentos contenidos en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive_link)

*Tabla 4: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Caso                                                                                                                                                                                                                                                                     | 02604-2021-7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                 | En este expediente se analiza el robo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| motivado                                                                                                                                                                                                                                                                 | para agravado. Este tipo penal establece un marco                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| determinar la sanción                                                                                                                                                                                                                                                    | punitivo severo que va desde los 12 hasta los 20 años de privación de libertad. En este caso se reconoce que no se consumó el hecho que solo llegó al grado de tentativa que tiene como consecuencia la reducción de la sanción penal además de ello se toma en cuenta que el imputado estaba bajo los efectos de sustancias etílicas y otro tipo de estupefacientes lo cual altera su capacidad volitiva, esta situación que toma como base el artículo 20 del código penal se considera una eximente imperfecta que justifica así una disminución de la pena. |
| <p>Es necesario mencionar que el tribunal apoya su decisión en precedentes vinculantes como el acuerdo plenario N° 5 – 2008/CJ – 116, que hace hincapié el control de legalidad que debe hacer el juez para verificar la proporcionalidad de la pena. Del mismo modo</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

---

se tomó en cuenta la sentencia del tribunal constitucional N° 836/2021, en esta sentencia se menciona lo desproporcional que resulta que el mínimo legal del delito de robo agravado sea de doce años frente a delitos más graves como el homicidio simple, cuyo mínimo de sanción es de solo 6 años. Esta sentencia faculta a los jueces, cuando se justifique, inaplicar el mínimo del tipo agravado y utilizar como parámetro el mínimo de tipo de base de robo.

El caso materia de discusión, concurrían circunstancias como tentativa, edad, afectación volitiva y ausencia de agravantes por tanto influye en la decisión de la sala en la disminución de la pena concretándose en solo cuatro años de privación de la libertad suspendida. Se considera una decisión razonable, ya que se demostró ausencia de peligrosidad del procesado, ni contaba con antecedentes penales. En ese sentido la pena impuesta se alinea con el principio de resocialización que dicta nuestra constitución y los principios generales del derecho penal.

---

|           |                                                    |                                       |
|-----------|----------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Resultado | del                                                | Como decisión se declaró al procesado |
| proceso   | responsable penalmente del delito de robo          |                                       |
|           | agravado, dictándose como sanción cuatro años      |                                       |
|           | de pena suspendida adhiriéndose a reglas de        |                                       |
|           | conducta como el impedimento de acercarse al       |                                       |
|           | agraviado y la obligación de concurrir al registro |                                       |
|           | de control biométrico.                             |                                       |

---

Información recabada de los documentos contenidos en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive_link)

*Tabla 5: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Caso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 04404-2021-1                                                                                                                                                                 |
| Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Esta sentencia muestra la herramienta                                                                                                                                        |
| motivado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | para jurídica de la conclusión anticipada sobre la                                                                                                                           |
| determinar la sanción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | base de la aceptación de los términos por parte del ministerio público y el acusado, con la condición <i>sine qua non</i> el acusado reconozca los cargos que se le imputan. |
| <p>La materia de esta sentencia es la comisión de un delito contra la administración pública, específicamente actos de violencia contra la autoridad administrativa causan el impedimento del ejercicio de sus funciones de carácter agravado. Este tipo penal es de mera actividad en razón que se consuma por ejercer solamente la intimidación o violencia contra una autoridad, sin requerir un resultado material.</p> <p>En cuanto a la determinación de la pena, se respetaron los principios de legalidad y proporcionalidad. Se tomó como base la pena abstracta establecida para el delito, que va de cuatro a ocho años de privación de libertad. No</p> |                                                                                                                                                                              |

---

obstante, al existir circunstancias atenuantes y no haber agravantes, y aplicando el artículo 45-A del Código Penal, la pena se fijó en el tercio inferior del rango sancionatorio. Además, dado que los acusados optaron por la conclusión anticipada del proceso, la pena se redujo en un séptimo, quedando finalmente en tres años y seis meses de prisión, con suspensión por dos años bajo reglas de conducta.

Esta resolución se fundamenta en el artículo 57 del Código Penal, que permite suspender la ejecución de la pena siempre que se cumplan ciertos requisitos, como la ausencia de antecedentes penales y la expectativa de no reincidencia, condiciones que se verificaron en este caso.

---

|                       |                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resultado del proceso | Se declaró responsables penalmente a los acusados al considerarse coautores del delito contra la administración pública por la violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en forma agravada. |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

Información recabada de los documentos contenidos en el siguiente  
enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive_link)

*Tabla 6: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.*

|                       |                                                      |
|-----------------------|------------------------------------------------------|
| Caso                  | 18502-2019-7                                         |
| Criterio              | En esta sentencia se analiza el artículo             |
| motivado para         | 372 inciso 5 del código penal, que implica dictar    |
| determinar la sanción | sentencia en base a un acuerdo entre el              |
|                       | ministerio público y el imputado procurando la       |
|                       | legalidad y un debido control judicial.              |
|                       | Se toma en cuenta el Acuerdo plenario                |
|                       | Nº 5 – 2008/CJ – 116 refuerza esta teoría            |
|                       | señalando el papel activo del juez quien debe        |
|                       | velar por un acuerdo razonable y no una simple       |
|                       | homologación del acuerdo.                            |
|                       | Sobre el control de legalidad en cuanto a            |
|                       | la tipicidad del delito, se estableció que el delito |
|                       | imputado es robo agravado, al que se le              |
|                       | configuran cinco agravantes como: inmueble           |
|                       | habitado, durante la noche, uso de arma,             |
|                       | conurrencia de dos personas y peligrosidad del       |
|                       | delito en base a eso el tribunal considera           |
|                       | necesario confirmar la responsabilidad penal del     |
|                       | acusado quien aceptó su participación con dolo       |
|                       | y violencia, validando así la conclusión             |

---

anticipada sin necesidad de recurrir a un proceso de cara a la determinación de la pena, se consideró la pena abstracta de 12 a 20 años para el delito con agravantes. Aplicando el sistema de tercios del artículo 45-A del Código Penal, la pena se ubicó en el tercio inferior (12 a 14 años y 8 meses). Se reconoció una atenuante por ausencia de antecedentes penales y no se identificaron agravantes adicionales. La pena se fijó inicialmente en 12 años, pero se redujo en 3 años y 10 meses por proporcionalidad, quedando en 8 años y 2 meses. Posteriormente, se aplicó una reducción adicional de un séptimo por conclusión anticipada, dejando la pena efectiva en 7 años, conforme a lo permitido legalmente y sin arbitrariedad.

Respecto a la reparación civil, se estableció un monto de S/ 2,000.00, considerando el daño causado, la capacidad económica del acusado y el acuerdo entre las partes, con pagos en cuotas mensuales que reflejan proporcionalidad y razonabilidad.

---

---

|                       |                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resultado del proceso | La parte decisoria de esta resolución aprueba por unanimidad la responsabilidad penal del acusado dictando una pena de 7 años de privación de la libertad, se aprueba además el pago de S/. 2000.00 por concepto de reparación civil. |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

Información recabada de los documentos contenidos en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive_link)

*Tabla 7: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Caso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 18552-2019-4                                                                                                                                                              |
| Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | En el presente caso apoya los                                                                                                                                             |
| motivado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | para fundamentos legales en el acuerdo plenario 5-                                                                                                                        |
| determinar la sanción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 2008/CJ – 116 que da realce al rol que cumplen los jueces en el proceso como garantes de la legalidad y la razonabilidad del acuerdo al adoptar la conclusión anticipada. |
| <p>En este caso de robo agravado en el grado de tentativa, que aparece en los artículos 188 y 189 del código penal, con agravantes como el uso de armas y la participación de más de un agente. En base a los hechos se acreditó la responsabilidad penal del acusado como autor directo que actuó con dolo y violencia, con la ayuda de dos menores de edad. Este acto de aceptación de los cargos por parte del acusado legitima la conclusión anticipada sin necesidad de un juicio probatorio extenso.</p> <p>En cuanto a la pena, la sanción pactada de tres años y seis meses de prisión suspendida fue evaluada bajo criterios de razonabilidad y</p> |                                                                                                                                                                           |

---

proporcionalidad. Aunque la pena abstracta para el delito es de 12 a 20 años, se aplicaron reducciones por tentativa, la edad del acusado (19 años) y la conclusión anticipada, conforme a jurisprudencia que reconoce la desproporcionalidad de las penas mínimas legales en ciertos delitos graves.

---

|                       |                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resultado del proceso | En base a lo actuado se determinó una sanción de pena suspendida de tres años de pena privativa de la libertad bajo reglas de conducta bajo apercibimiento de convertir en pena efectiva la sanción en caso de incumplimiento. |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

Información recabada de los documentos contenidos en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive_link)

*Tabla 8: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.*

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Caso     | 00006-2022-4-3207-JR-PE-05                                                                                                                                                                                                                                       |
| Criterio | El juez desempeña un rol activo, motivado para pudiendo analizar y modificar la calificación determinar la sanción jurídica y la pena propuesta si detecta inconsistencias, siempre respetando el principio de legalidad y el interés público del proceso penal. |

Respecto al control de legalidad de la tipicidad, se fundamenta en los artículos 188, 189 inciso 4 y 16 del Código Penal. Se confirma que los hechos encajan en el delito de robo agravado en grado de tentativa, debido a la intención dolosa de sustraer bienes, la amenaza ejercida, y la participación de varios sujetos, lo cual agrava el delito. La tentativa se reconoce conforme al artículo 16, permitiendo una reducción de la pena por no haberse consumado el delito.

---

En la determinación de la pena, basada en los artículos 45-A y VIII del Título Preliminar del Código Penal, se ubica la sanción en el tercio inferior del rango penal (12 a 14 años y 8 meses), dado que no hay agravantes adicionales. Se aplican reducciones sucesivas: por tentativa (de 12 a 8 años), y por conclusión anticipada (a 6 años y 11 meses). Finalmente, considerando la escasa afectación física, se fija una pena efectiva de 6 años y 3 meses, en respeto al principio constitucional de proporcionalidad penal.

En cuanto a la reparación civil, conforme al artículo 93 del Código Penal y el principio del daño causado, se aprueba un monto de S/. 500, valorando la afectación psicológica, la capacidad económica del acusado y el acuerdo voluntario entre las partes.

---

|                       |                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resultado del proceso | Se condenó al acusado a seis años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva se impone el pago de 500 soles por concepto de reparación civil y se ordenó la exoneración de los costos y costas del proceso. |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

Información recabada de los documentos contenidos en el siguiente  
enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive_link)

*Tabla 9: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Caso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 01428-2021-5-3207-JR-PE-01                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Criterio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Aunque no se realiza un análisis                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| motivado para probatorio exhaustivo, el juez debe evaluar si determinar la sanción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | existen causas que justifiquen o eximan de responsabilidad penal, tomando como base los hechos reconocidos por las partes. El Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116 respalda esta función, señalando que el juez puede corregir la calificación jurídica o la pena propuesta si detecta inconsistencias o vulneraciones legales. |
| <p>En este caso, el delito imputado es hurto agravado, conforme al artículo 185 del Código Penal, que sanciona la apropiación ilícita de un bien mueble con ánimo de lucro. La agravante aplicada es el concurso de dos o más personas, según el artículo 186º, inciso 5.</p> <p>Los acusados, reconocieron su participación y se reconocieron como autor directo y cómplice secundario. Se acreditó la</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

---

voluntad y el dolo de ambos, justificando la aplicación de la agravante.

El marco penal para el delito es de 3 a 6 años de prisión. Aplicando el sistema de tercios del artículo 45-A del Código Penal, y ante la ausencia de agravantes o antecedentes, se ubicó la pena en el tercio inferior (3 a 4 años). Por acogerse a la conclusión anticipada, se aplicó una reducción de un tercio, quedando una pena de 2 años y 7 meses de prisión suspendida.

---

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resultado del proceso | El tribunal aprobó el acuerdo y condenó al autor y al cómplice secundario por hurto agravado. La pena suspendida incluye reglas de conducta y se ordenó el pago solidario de la reparación civil. La sentencia se inscribió en el registro nacional de condenas, garantizando legalidad, proporcionalidad y protección al interés de la víctima. |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

Información recabada de los documentos contenidos en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive_link)

*Tabla 10: tabulación del resultado obtenido al analizar las resoluciones que contienen los acuerdos de conclusión anticipada en el Juzgado Penal Colegiado permanente de San Juan de Lurigancho.*

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Caso                  | 01791-2021-8-3207-JR-PE-04                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Criterio              | Para el caso materia de estudio se analiza                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| motivado para         | el delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| determinar la sanción | el artículo 296 del código penal, en el artículo siguiente el 297, inciso 6, considera una causal agravante cuando se cometa con más de tres personas, lo que resultaría en la formación de una organización criminal.                                                                                                                                                                     |
|                       | Sobre la pena de este tipo penal abstracto se establece una condena que va desde los 15 a 25 años de prisión, en este caso se consideró el sistema de tercios ubicándolo en el tercio inferior además por la conclusión anticipada del proceso se admitió la reducción de una séptima parte resultando una pena final impuesta de 11 años 3 meses y 22 días para cada uno de los acusados. |
|                       | Sobre la reparación civil se consideraron multas individuales ascendentes al monto de S/. 1,196.00 por la condición agravada del delito.                                                                                                                                                                                                                                                   |

---

Asimismo, se dictó el pago de S/. 10,000.00 a favor del Estado Peruano estos montos se dictaron teniendo en cuenta la proporcionalidad que abarca el daño causado a la salud pública que es el bien jurídico protegido en este ilícito penal, la condición económica de los acusados y la aceptación expresa que manifestaron al acogerse a la conclusión anticipada del proceso. La condena se ejecuta inmediatamente incluso se impongan medios impugnatorios.

---

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resultado del proceso | En la parte decisoria se aprobaron los hechos, la pena y la reparación civil acordada por ambas partes inmersas en el proceso dictando 11 años con tres meses de sanción carcelaria efectiva, sumado a la multa y reparación civil al estado peruano detallada en el párrafo anterior. |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

Información recabada de los documentos contenidos en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1buJXpG31Ka9nmV7sTHVLd-4quHTzvdyw?usp=drive_link)

### **3.2. Análisis de los resultados**

#### **3.2.1. Análisis del resultado de acuerdo con la meta: “Desarrollar teóricamente los fundamentos del acuerdo de conclusión anticipada para reconocer la necesidad de la uniformidad de criterios en su evaluación”**

Teniendo en cuenta la pauta que se ha diseñado para el objetivo específico que ahora se discute en función al contenido teórico, cabe cuestionar, ¿cuál es la finalidad de la conclusión anticipada en el proceso penal?, el caso peruano respecto a esta figura jurídica resulta de trascendencia en el ámbito de la administración de justicia que se ha calificado como negociada, la cual se destina a provocar rapidez en el desarrollo de los procesos penales que se generan en el sistema de justicia; esto se logra a través de los acuerdos producidos entre quienes participan en dicho proceso penal, esto es el Ministerio Público que tiene al Fiscal como el titular de la acción penal y el sujeto al cual se le imputa la acción ilícita el mismo que se encuentra acompañado de su defensa técnica.

La forma en que se ha de producir tal acción de agilizar el proceso se encuentra detallada legalmente en el numeral trescientos setenta y dos del ordenamiento penal adjetivo, el mismo que señala de manera puntual las exigencias jurídicas que permiten o crean la condición de que el acusado al admitir su situación de responsable de la acción delictiva, alcance la posibilidad de tener una sentencia de manera anticipada y de este modo evitar

que su caso tenga que trasladarse a la ruta de un juicio penal que se prolongue en el tiempo.

De lo señalado anteriormente y conforme lo plantea la teoría jurídica ¿Qué fundamentos jurídicos justifican la existencia de la conclusión anticipada?, como bien se conoce los principios jurídicos existen con la finalidad de establecer control en la aplicación del derecho, siendo que el proceso penal consiste en esa acción, entonces, resulta necesaria la intervención de estos, como así se aprecia del principio de eficiencia procesal, el mismo que pretende la simplificación y la dotación de agilidad para que se convierta en un proceso judicial acelerado.

Como resultado de dicho control se aprecia un fundamento en función a lo que se obtiene de esta acción de celeridad, esto es la posibilidad de que el acusado pueda acceder a la posición de admitirse como responsable de la acción delictiva imputada y en base a ello establecer un acuerdo con el representante del Estado a través del Ministerio Público, respecto a la sanción que se ha de imponer siendo materia del acuerdo también el monto de la reparación civil que se ha de cancelar a fin de resarcir el daño ocasionado.

Esto sin duda produce un efecto de reducción del tiempo que normalmente duraría el proceso penal; siendo así ello deja en potestad al juzgador para emitir una resolución sentenciando en el acto mismo o que se puede proyectar hasta en un plazo de cuarenta y ocho horas, toda vez que se

haya establecido un acuerdo consensuado entre las partes que intervienen en este proceso judicial.

Tal cual se ha explicado se trata de una opción jurídicamente óptima para establecer un desarrollo más ágil del proceso penal, pese a ello se tiene que cuestionar ¿Qué desafíos se presentan en el ámbito de aplicación de la conclusión anticipada?, pese a que se logra determinar la situación del imputado de una manera más rápida en el proceso penal aplicando esta figura jurídica, requiere de que la negociación en pos del acuerdo tendrá que existir en función a la regulación estricta en el ordenamiento jurídico, ello con el fin de que se establezcan garantías necesarias que conduzcan a un resultado respetuoso de los derechos fundamentales del imputado, así como los principios que rigen la secuencia de actos procesales a fin de respaldar el debido proceso.

Otro de los desafíos de este tipo de figura jurídica es el hecho de tener que consolidar la aceptación del acuerdo en razón de la condición voluntaria de este acto, lo cual conduce al razonamiento de una evaluación estricta y pormenorizada de esta condición volitiva que debe respaldar a lo que el imputado confiesa respecto a su responsabilidad, acto que debe ser evaluado de manera minuciosa por el magistrado que tiene a su cargo el proceso.

Según lo que se aprecia es trascendente la participación del magistrado en razón de la evaluación de la manifestación de voluntad, por lo que se debe

saber ¿Qué tan importante y adecuada es la supervisión jurídica de la conclusión anticipada?, parte de la discusión que se genera en torno a esta figura jurídica se da respecto a la coincidencia del resultado de la resolución rápida con los principios que se encuentran establecidos a nivel procesal y constitucional como garantías del proceso penal; para estos casos el magistrado que está a cargo del proceso penal adquiere la condición trascendente de verificación del cumplimiento de los requisitos legales asisten a justificar el acuerdo al que arriban las partes procesales y desde luego respecto a la determinación de la sanción que ha de ser impuesta en base a dicho consenso sin que salga del marco de la proporcionalidad con el ilícito que ha producido la lesión.

Sobre este aspecto en particular se tiene jurisprudencialmente la postura adoptada por la Corte Suprema a través de la Casación N° 113-2017 de Ancash, en la que se plasma el hecho de que una resolución final que surge como la consolidación del acuerdo de conclusión anticipada tenga que ser respaldada por el respeto de la proporcionalidad, así como las pautas que se establecen en la regulación jurídica penal en el Perú.

Es importante hablar de entre las circunstancias que rodean a la conclusión anticipada ¿Cuán adecuado es el sentido de confianza que se ha de producir mediante el acuerdo de las partes para la conclusión anticipada?, dadas las circunstancias exigidas respecto al acuerdo para completar esta figura como parte de la justicia negociada, se presenta éticamente un dilema

jurídico que se vincula con la autonomía del sujeto que es acusado del delito y se somete a esta figura jurídica. Bajo el entendido caso de la celeridad que se pretende establecer con la intervención de este mecanismo procesal, existe un riesgo latente y que concierte al acuerdo en tanto que resulta posible que no termine por reflejar de manera coherente respecto a la responsabilidad de los sujetos o lo que resulte en determinación de la reparación civil.

Por tal circunstancia resulta más apropiado y necesario que la intervención del magistrado resulte como la parte de control riguroso a fin de que dicha supervisión verifique el acuerdo para establecer seguridad en lo habría de generarse como resultado de la libre manifestación de la voluntad y sobre todo la conciencia de los efectos respecto a la verdadera intención del sujeto que esta siendo señalado por la justicia por la comisión de un ilícito, ello conforme lo indica el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116

Además de lo indicado se debe cuestionar ¿Qué efectos se producen al existir conformidad parcial en la secuencia de la conclusión anticipada?, ha de explicarse primero el hecho de que la conformidad parcial se produce en tanto el imputado termina aceptando ciertos cargos, esto es que deja de lado la responsabilidad sobre algunos otros aspectos en la comisión del delito, esto tiene un efecto procesal que se considera como un desafío, de acuerdo con ello el magistrado se verá impedido de la emisión inmediata de la sentencia, puesto que se debe producir un debate que se restrinja a la revisión de los aspectos delictivos no asumidos como responsabilidad del sujeto que se

somete a la conclusión anticipada, ello tiene un efecto procesal además de lo señalado, el cual es la prolongación del proceso, pero que se ocupa de aspectos más precisos en la discusión sobre los aspectos controvertidos relacionados con la investigación penal.

### **Toma de postura:**

Según lo que se ha discutido respecto a los contenidos desarrollados teóricamente en función a los fundamentos del acuerdo de conclusión anticipada para reconocer la necesidad de la uniformidad de criterios en su evaluación, que este proceso en busca de la agilidad de los procedimientos que se desarrollan judicialmente en función a los acuerdos que se produzcan entre el representante del Ministerio Público y el propio imputado, esto en razón de haber admitido la responsabilidad de las acciones delictivas; con ello se evita el juicio alargado en tiempo lográndose más bien una resolución rápida del conflicto. Pese a ello existen desafíos como lo es la necesidad de garantizar el acuerdo vinculado con las garantías del imputado y el debido proceso, por lo que se precisa de la evaluación rigurosa de este requisito para evitar coerción de algún tipo y así alcanzar proporcionalidad.

Otra preocupación que se convierte en necesidad jurídica es el aspecto ético dado que el acuerdo no asegura fidedignamente la responsabilidad del imputado y la reparación civil representando un riesgo para la justicia negociada; además del tema de la conformidad parcial que tiene como efectos el retraso de la sentencia prologando el proceso ante la necesidad de discutir aspectos no reconocidos como responsabilidad del imputado.

### **3.2.2. Análisis del resultado de acuerdo con la meta: “Estudiar doctrinariamente los parámetros de proporcionalidad para determinar la sanción”**

Los aspectos que impulsan la discusión jurídica relacionada con la proporcionalidad de la sanción como tal y el criterio asumido para evaluar lo referente a la conclusión anticipada en el proceso penal, son variados y trascendentales como es el hecho de la garantía de que la pena que se impone no resulte con tintes de arbitrariedad, básicamente dentro del margen establecido legalmente, con lo cual se estaría preservando la administración de justicia idónea, para tal fin los magistrados a cargo deberán cumplir con la evaluación de manera concienzuda y detenida respecto a si el acuerdo de la sanción desarrollado entre las partes se vincula con lo justo respecto a la lesión provocada por la acción delictiva.

De acuerdo con la estructura de la investigación y en razón de las potestades que le asisten al magistrado que está a cargo del proceso es a quien le corresponde atender esta cuestión de la proporcionalidad de la sanción que se habrá de imponer, esto es que no se produzca ni en exceso ni de manera insuficiente para atender la solución del conflicto en razón de la retribución primero y de la compensación después de ser el caso. Todo ello requiere de

un razonamiento concebido de manera previa, en función a las condiciones en las que se presentan los hechos y que esta decisión sea razonada y plasmada como motivación suficiente en el desarrollo de la resolución que sentencia, lo cual permita verificar que la acción de sancionar si cumple con los parámetros legalmente establecidos y que si en caso no se cumple con ello el acto resolutivo enfrentaría una acción de nulidad a nivel superior en tanto que se compromete la legalidad y la equidad en el proceso judicial.

Además de la función que se ha descrito respecto del magistrado, interesa saber ¿Cuál es el rol que desempeña el Fiscal respecto a la proporcionalidad de la sanción propuesta en la negociación?, es trascendental la función del Fiscal para lograr un sentido de proporcionalidad adecuado en el campo de la determinación de la sanción a imponer, ello en tanto que en la negociación con el sujeto al que se le imputa el delito y con presencia de la defensa técnica, corresponde a dicho magistrado considerar las circunstancias que agravan y atenúan la responsabilidad penal, es así que la sanción deberá tener un enfoque integral en su análisis para lograr en la propuesta un fundamento sólido que coadyuve a la situación legítima que debe caracterizar al acuerdo de conclusión anticipada.

Esta evaluación debe estar concentrada en el carácter de proporcionalidad que se ajuste a la gravedad de la acción delictiva, así como también respecto a la jerarquía que ocupa al bien jurídico que ha sido lesionado por el hecho ilícito, esto es que la sanción no debería ser excesiva

respecto a la responsabilidad que pueda ser atribuida a un tipo penal, lo que condiciona a que el evaluar esta situación de proporcionalidad se vincule con la intensidad de la lesión y el propio bien jurídico.

Otro aspecto relevante es la facultad del juez para imponer una pena superior a la acordada en el acuerdo de conclusión anticipada, lo cual debe estar dentro de los límites establecidos por el marco normativo y los principios fundamentales del derecho. Según López (2021), el juez debe realizar un análisis exhaustivo de esta facultad, teniendo en cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad, acusatorio y congruencia. La imposición de una pena superior no puede ser arbitraria, sino que debe estar justificada en el análisis de los hechos y en los principios que rigen el derecho penal, lo que garantiza la coherencia y equidad en la aplicación de la ley.

El principio de proporcionalidad no solo asegura que la pena sea adecuada a la gravedad del delito, sino que también actúa como una restricción al poder punitivo, evitando sanciones desmesuradas que violen los derechos fundamentales del imputado. Chipana (2016) destaca que este principio debe ser evaluado a través de tres juicios dentro de la prueba de razonabilidad: idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta. Este enfoque exige que la pena sea ajustada a la función preventiva del derecho penal y que se contemple el principio de mínima intervención, aplicándose solo cuando sea estrictamente necesario para proteger el bien jurídico afectado.

#### **Toma de postura:**

Lo discutido sobre la proporcionalidad de la pena en vinculación con la figura jurídica de la conclusión anticipada, invita a razonar sobre la garantía jurídica que representa la pena libre de arbitrariedad y legalmente establecida, lo cual permite alcanzar un nivel adecuado de seguridad en la administración de justicia. Para alcanzar tal condición los jueces deberán evaluar con cautela el acuerdo celebrado entre las partes respecto de la pena para verificar si resulta justa y proporcional a la lesión que se observa como consecuencia del ilícito penal; ello sugiere características reconocibles de la pena que no debe ser ni excesiva, ni tampoco insuficiente, sino que deberá atender tanto a la retribución y la compensación de acuerdo con el resultado de la evaluación razonada del caso.

La función fiscal es trascendente puesto que la propuesta de sanción a la que se arriba con el acuerdo deberá estar ajustada a las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad penal, además de ello se tienen la función judicial de poder establecer una sanción superior a la del acuerdo de conclusión anticipada, en tanto no salga de los límites legales y que deberá ser fundamentado en la proporcionalidad, congruencia y legalidad como principios. Se verifica pues que la proporcionalidad en tanto principio restringe el poder punitivo estatal, con lo cual se evita una sanción excesiva y también la vulneración de derechos del imputado, por lo que se precisa de la evaluación de la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en estricto a fin de proteger el bien jurídico en tanto sea estrictamente necesario.



## **Capítulo IV**

### **Discusión de los resultados**

#### **4.1. Discusión sobre los antecedentes**

López (2021), en su investigación alcanza resultados sobre los cuales se cuestiona si ¿Existe en la práctica jurisdiccional uniformidad en la aplicación de los principios estudiados en la presente tesis, como criterios de evaluación para la determinación de una sanción?, esto se debe a que la postura del investigador señala que debe ser aplicado el control en base a los principios de legalidad, acusatorio, proporcionalidad y congruencia, los mismos que se han creado para revisar los efectos de las reglas principalmente de manera previa a su creación y solo de forma excepcional para controlar la aplicación del derecho para un caso específico o particular que no pueda ser resuelto con la regla ya establecida.

Esto quiere decir que los principios cumplen una función de apoyo trascendente para la creación de las reglas, por lo mismo que su utilidad en cuanto a control apoya la actividad de la política pública, que en este caso es la que se ocupa de la lucha contra el crimen en pos de la seguridad ciudadana. Pese a ello se amplía su función para servir de herramienta al criterio jurisdiccional en tanto no se pueda asumir una postura correcta al aplicar la regla existente de manera directa a un caso en particular, esto es que la situación de hecho presentada ante el sistema de justicia no pueda ser resuelto con la regla general, es allí donde participa el control difuso bajo la

interpretación con el uso de los principios; todo ello lleva al razonamiento de que los principios no deben ser aplicados como regla general.

En tal sentido se critica la postura del antecedente citado dado que la correcta apreciación debiera inclinarse más bien a la influencia de los principios sobre la política pública que origina las leyes, solo así se lograrían instaurar normas adecuadas según las necesidades que se observan en la realidad, vale decir para este caso, la diferencia del resultado obtenido por López y esta investigación nueva, es que se pretende reconocer en el ámbito del control jurisprudencial la manera en que se aplican los principios para regular las omisiones o exageración del ámbito de las reglas en los primeros niveles de la judicatura, para con ello advertir los aspectos que normativamente deban ser controlados.

Además de lo señalado, se debe cuestionar ¿De qué manera la no aplicación uniforme de criterios de evaluación repercute en la determinación de una sanción en el marco de la conclusión anticipada?, la crítica ya establecida sobre la aplicación de los principios, que se entiende no es adecuada, tiene además como consecuencia otros efectos, como es el hecho de la vinculación directa entre la falta de uniformidad en los criterios técnicos jurídicos y la predictibilidad de las decisiones judiciales como principal característica.

Este aspecto resulta de importancia mencionar, en tanto que la percepción que asume el juzgador respecto a la forma de aplicar las reglas, siempre tendrá la influencia de carácter subjetiva, lo cual se manifiesta en tanto los esquemas normativos no son lo suficientemente claros para resolver un conflicto o para la simple ejecución de algún tipo de procedimiento judicial, esta circunstancia es la que debiera ajustarse bajo el fundamento de crear un espacio de justicia en el sistema basado en la predictibilidad de las decisiones judiciales.

En el caso de la investigación de Ramos (2021), sobre lo que ha determinado se cuestiona ¿Qué pasaría si el acuerdo procesal se encuentra dentro de los parámetros de legalidad, pero a su vez fuere desproporcional respecto a la gravedad del hecho delictivo?, el criterio que adopta el antecedente hace referencia a un aspecto puntual sobre el control que ejerce el magistrado respecto a la actividad procesal generada entre el acusado y el Ministerio Público, tendrá justificación en razón del control principista, pero esta postura no debe dejar de lado los parámetros limitantes en función a los procedimiento especiales, en tal sentido el control que ejerce el magistrado se limita a la legalidad pero incorporando además la revisión de otros principios, no para resolver el tema sino para advertir la posibilidad de que tratándose de un caso difícil pueda utilizar del control difuso.

Otro de los aspecto con el que no se está de acuerdo respecto a este antecedente se verifica con la pregunta ¿De qué manera se afecta la eficacia procesal cuando el juez impone una pena mayor a la acordada aplicando los

principios de legalidad, proporcionalidad, acusatorio y congruencia si como resultado tenemos la simplificación procesal a la que nos conlleva la aplicación de la figura procesal de la conclusión anticipada?, en efecto se aprecia un resultado incongruente con lo que se entiende por finalidad de este tipo de procedimiento especial, sobre todo en tanto que la resocialización estaría dando su primer paso, al incorporar la voluntad de resarcimiento ante la conducta, y evitando con ello el exceso de uso del sistema de justicia para casos que puedan resolverse de manera simplificada.

Finalmente respecto a la tesis de López (2021), sobre sus resultados se plantea ¿cuáles serán los límites existentes para el control del juez respecto a los acuerdos que se presentan como parte de la conclusión anticipada?, la postura de este antecedente se inclina hacia el control de los principios para asumir la participación idónea del magistrado que tomará la decisión final respecto del acuerdo para la conclusión anticipada, esto no resulta del todo suficiente, puesto que para tal control se precisa de una justificación jurídica válida, es decir que existe una razón que impulse al control.

Siendo así se hace necesario verificar si las sanciones que vienen siendo impuestas en aplicación a la figura procesal de la conclusión anticipada reflejan un criterio uniforme de los parámetros existentes para la determinación de una sanción en estos niveles procesales. Tal acción se pretende en esta nueva tesis bajo la perspectiva jurisprudencial de la Corte Suprema que supone el control de la actividad procesal en función a los

principios, con resultado de posibles correcciones que no solo identifican la cuestión de respaldo sobre el criterio diverso, sino que además mostrarán los factores específicos sobre los que la política pública deba actuar para mejorar tal situación.

Además de ello resulta de interés saber si ¿Existe control jurisdiccional respecto a la correcta aplicación de los criterios de evaluación aplicables en el marco de la figura procesal de la conclusión anticipada?, precisamente uno de los aspectos que debe considerarse es el referido al control jurisdiccional, que abarca incluso a la jurisprudencia, puesto que la validez de las decisiones siempre debe estar respaldada por un órgano de control sobre el sistema de justicia, aspecto que se contemplará como parte final del análisis en esta nueva investigación.

**4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar jurisdiccionalmente la uniformidad de criterios en la evaluación de acuerdo de conclusión anticipada para verificar el nivel de desproporcionalidad respecto a los parámetros para determinar la sanción”**

Según los resultados obtenidos como parte del análisis, jurídicamente se realiza sobre el criterio que sirve de motivación para alcanzar una sanción determinada en tanto se produzca la conclusión anticipada en el proceso penal, así como también respecto al aspecto vinculante con la reincidencia en tanto circunstancia que agrava la condición del imputado.

En primer lugar se discute sobre el aspecto de la sanción y la base que se utiliza para motivar su participación en el proceso penal, puesto que en el contexto de un Estado de derecho las penas jurídicas tendrán que ceñirse en su aplicación a una debida motivación, esto es que se producirá con el fundamento de control que suponen la proporcionalidad, legalidad, racionalidad judicial y culpabilidad como principios, ello guiado por lo que se ha establecido en el numeral 139 en su inciso quinto del ordenamiento normativo constitucional del Perú.

Este criterio de motivación no habrá de ser limitado a la condición formalista ni tampoco de carácter aritmético, más habrá de ser de condición sustantiva, la misma que se ocupe de la descripción neta de la naturaleza de las acciones delictivas como tal, el nivel de efectos negativos que se pueda generar sobre lo que se condiciona como bien jurídico que protege; además

de ello habrá de considerar aquellas características trascendentales de la personalidad del sujeto que está siendo investigado; también las existencias de la condición agravante o la atenuante de ser el caso existieran; además de todo ello se habrá de considerar el hecho de que exista un acuerdo procesal como el que se consolida mediante la conclusión anticipada.

Sobre ello interesa comprender el sentido de la investigación penal, en tanto que habrá de considerar el límite existente y la propia naturaleza de la conclusión anticipada y es que, según la normativa procesal existente en el Perú, esta figura jurídica conduce a que el investigado pueda admitir su condición de responsable, ello con el fin de alcanzar un cierto beneficio como lo es que se le reduzca la sanción. Esto desde luego tiene como justificación la existencia de finalidades como la agilización del proceso, la descongestión del mismo sistema de justicia, la promoción de la economía procesal y la reducción del costo que el Estado tiene cubrir para que se desarrolle con normalidad el proceso.

La consecuencia de aplicar este tipo de figura jurídica es sin duda lo vinculado con la reducción de la sanción la misma que puede tener un efecto reductivo de hasta lo que corresponde a un séptimo de lo que se ha establecido totalmente como sanción en concreto, esto de acuerdo con el artículo 372 del ordenamiento procesal; pese a ello el hecho de que sea aplicada no anula la responsabilidad del juzgador para que se produzca la motivación adecuada de la sanción, tampoco se puede decir que se encuentren justificadas como

desproporcionales, puesto que debe ser su principal característica en relación al hecho discutido procesalmente como lesivo.

Es importante considerar como parte de la discusión que emana del análisis de los casos, la presencia de la agravante de reincidencia, así como de acuerdo a lo planteado por el artículo cuarenta y seis del ordenamiento penal, en que se presenta como una condición que agrava la situación del imputado, esto se puede reconocer como aquella característica que pretende mostrar una razón más amplia del peligro que representa el sujeto activo en el delito o la característica de una actuación delictiva persistente.

Pese a ello se puede señalar como crítica legítima a la aplicación que se realiza de manera directa o automática, la cual se basa en la aplicación cuantitativa de la condición de reincidencia en lo cual se basa el incremento punitivo como criterio. Todo ello se considera como un indicio de problemas como es el hecho de que estaría ausente una justificación cualitativa que hace referencia a incrementar la sanción en función a la existencia de la condición de reincidencia sin que exista una motivación que detalle jurídicamente la razón de ser en relación con los hechos específicos de cada caso.

También se reconoce como una situación que desencadena un efecto problemático el hecho de que sea aplicada mecánicamente la sanción basada en el sistema de los tercios o las fórmulas que se encuentran fijas, dejando de lado al carácter contemplativo de la gravedad mostrada en relación directa

con el hecho, el efecto que produce sobre el agraviado e incluso no se contempla la característica de capacidad de resocialización que pueda tener el sujeto activo. Así mismo, se presenta como posible problema la característica de proporcionalidad desnaturalizada como principio, puesto que se incorporan sanciones punitivas que resultan muy altas y que carecen incluso de sustento respecto a los efectos que realmente se produce en función al delito, tampoco se considera el aspecto de la culpabilidad del agente.

Ante estas circunstancias jurídicas advertidas se presenta la posibilidad de solución con un enfoque más adecuado a las condiciones garantistas, puesto que la característica de reincidencia habrá de ser valorada cualitativamente, esto es que tenga en cuenta en el razonamiento jurídico la propia naturaleza de la acción delictiva que se produjo con anterioridad; es importante también considerar el espacio temporal que se ha dado desde la última sanción aplicada, se debe asumir la condición de similitud entre los delitos que identifican la reincidencia, además del impacto que produce en la sociedad o en el propio sujeto que comete el ilícito respecto de la conducta reincidente; solo con este tipo de condiciones particulares en el análisis se evitaría la producción de agravantes de carácter automático por la ausencia de una evaluación de acuerdo al contexto.

El criterio motivado para determinar la sanción en un proceso penal, especialmente bajo conclusión anticipada, debe articularse sobre un fundamento normativo, doctrinario y jurisprudencial sólido. No basta con

fórmulas matemáticas; se requiere una valoración sustantiva de los hechos, de las circunstancias personales del imputado y del contexto del delito.

Se deben evitar incrementos automáticos por reincidencia sin justificación, y toda pena debe responder a criterios de: Legalidad, Proporcionalidad, Razonabilidad, Individualización; en tal sentido la sanción penal debe reflejar una justicia sustancial y no meramente formal, en línea con el mandato constitucional de una justicia eficaz, humana y rehabilitadora.

#### Toma de postura:

Se advierte del análisis realizado la importancia de la motivación que se ha de plasmar en un documento resolutivo, la cual ha de ser adecuada y proporcional en tanto se refiere a este caso específico a la determinación de la pena en el proceso, sobre todo en tanto se encuentre presente la aplicación de la conclusión anticipada como figura procesal. Pese a que la reincidencia es un factor que considera agravada la sanción, el aplicarlo como criterio es un factor que agrava la pena, su aplicación estricta sin un análisis cualitativo del impacto en la víctima o la sociedad puede resultar en una penalización excesiva, que carece de una base sólida. Por otro lado, el uso de mecanismos como la conclusión anticipada, que permite una reducción de la pena a cambio de la aceptación de la responsabilidad, debe ser evaluado bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y justicia procesal, sin que ello desnaturalice el proceso.

En este sentido, la aplicación de la conclusión anticipada no debe ser vista solo como una herramienta que acelera el proceso, sino como un mecanismo que, correctamente aplicado, puede contribuir a una sanción justa y adecuada, respetando los derechos tanto del acusado como de la víctima. El cálculo de la pena, especialmente cuando se utilizan figuras como la tentativa o atenuantes, debe considerar los elementos sustantivos del caso y no basarse solo en operaciones aritméticas. Finalmente, es esencial que el juez mantenga un control riguroso para asegurar que la pena sea proporcional al delito cometido, reflejando tanto la gravedad del ilícito como las condiciones personales del acusado, sin caer en desproporciones que contravengan los principios del derecho penal.

## **Conclusiones**

### **Conclusión general**

Se determina que la falta de uniformidad en el criterio de evaluación del acuerdo de conclusión anticipada tiene efectos desproporcionados en la determinación de la pena; así la inconsistencia al aplicar esta figura genera desigualdad, desproporcionalidad de la sanción y afectación de los principios como la justicia procesal y la igualdad ante la ley; es preciso por ello el establecimiento de parámetros claros para guiar la evaluación de la particularidad de cada caso para alcanzar coherencia y equidad en la determinación de la sanción penal.

### **Conclusiones específicas**

#### **Primera:**

La primera conclusión se da en base al desarrollo teórico de los fundamentos del acuerdo de conclusión anticipada para reconocer la necesidad de la uniformidad de criterios en su evaluación, que pese a la agilidad buscada en base al acuerdo entre el Ministerio Público y el propio imputado, existen desafíos como lo es la necesidad de garantizar el acuerdo vinculado con las garantías del imputado y el debido proceso, para evitar coerción de algún tipo y así alcanzar proporcionalidad. Éticamente preocupa que el acuerdo no asegure fidedignamente la responsabilidad del imputado y la reparación civil representando un riesgo para la justicia negociada; además, del tema de la conformidad parcial que retrasa la sentencia prolongando el proceso para discutir aspectos no reconocidos.

### **Segunda:**

Se concluye de acuerdo con los parámetros de proporcionalidad para determinar la sanción, que como principio representa la garantía jurídica que propicia la pena libre de arbitrariedad y legalmente establecida; la evaluación del Juez será con cautela sobre el acuerdo celebrado entre las partes, a fin de que sea proporcional a la lesión, además que no debe ser ni excesiva, ni tampoco insuficiente, sino que deberá atender tanto a la retribución y la compensación. La función fiscal controla el acuerdo según circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad penal, el Juez puede establecer una sanción superior sin salir de los límites legales y la proporcionalidad, congruencia y legalidad como principios, para de ser el caso restringir el poder punitivo estatal.

### **Tercera:**

Se concluye en base al análisis de la uniformidad de criterios en la evaluación de acuerdo de conclusión anticipada para verificar el nivel de desproporcionalidad respecto a los parámetros para determinar la sanción, que imponer una sanción penal requiere de un fundamento motivado claro y proporcionalmente establecido, en base a la justicia, resocialización y legalidad como principios; que la conclusión anticipada al reducir la sanción ante la aceptación de responsabilidad resulta eficaz para la agilización del proceso judicial y minimizar la carga del sistema de justicia, ello en tanto sea aplicada razonablemente bajo el respeto de los derechos del agraviado en

equilibrio con las garantías del imputado; por lo mismo que cada caso se debe evaluar en función a su propia particularidad, en atención a la gravedad, reincidencia, atenuantes y condiciones del imputado.

## **Recomendaciones**

### **Primera:**

Se recomienda a la organización de las estrategias públicas para que se ocupen de establecer criterios uniformes para que los magistrados tengan una guía de evaluación útil para revisar las particularidades de cada caso ante la posibilidad de aplicar conclusión anticipada, ello debe basarse en la condición del delito en función a su gravedad, las particulares condiciones del imputado, los efectos sobre el agredido y sobre todo la sociedad, con lo cual se obtendrán decisiones debidamente motivadas y proporcionales evitando la arbitrariedad.

### **Segunda:**

Se requiere entre otras acciones, principalmente la capacitación a los magistrados de manera constante, lo cual debe ir de la mano con la verificación constante y el acondicionamiento de los lineamientos de manera periódica en función a los cambios sociales y las nuevas perspectivas criminológicas y la percepción jurisprudencial que ello permita incorporar los avances de los estudios sobre la conducta delictiva. Todo ello deberá lograr una condición o característica de los procesos que fortalezcan la transparencia del sistema de justicia y la confianza de la ciudadanía.



## Bibliografía

- Calderón, A. (2021). *Conclusión anticipada y unidad del objeto del proceso*  
- LCD 205. Lima: Lucos Cámara Derecho. Obtenido de  
<https://www.youtube.com/watch?v=6Ry9Ahs82OY>
- Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. *Revista jurídica Docentia et Investigatio. Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M.*  
*XVI(1)*. Obtenido de  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/articulo/download/10937/9861/>
- Chipana, Y. (2016). *La uniformidad en la aplicación de la cadena perpetua en los supuestos de terminación anticipada y conclusión anticipada de juicio en procesos tramitados en sede central de la Corte Superior de Justicia de Cusco (2013-2015)*. Cusco: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/477/Yaquelin\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/477/Yaquelin_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Espinoza, T. (2023). La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Vol. VIII. N° 14*, 4-16. Obtenido de  
<https://ve.scielo.org/pdf/is/v8n14/2542-3371-is-8-14-4.pdf>
- Guillermo, L. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas. Vol. 7, N°. 6*,

501-524. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7662859>

López, R. (2021). *El control del juez de los acuerdos arribados en el marco de la conclusión anticipada*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22083/LOPEZ\\_LOPEZ\\_RENZO\\_SAUL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22083/LOPEZ_LOPEZ_RENZO_SAUL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

López, R. (2021). *Los límites judiciales para imponer una pena superior a la acordada en el marco de la conclusión anticipada*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20145/LOPEZ\\_LOPEZ\\_RENZO\\_RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20145/LOPEZ_LOPEZ_RENZO_RAUL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a Estudio. *Int. J. Morphol*, XXXV(1), 227-232. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

Ramos, L. (2021). *Facultad del Juez penal para imponer pena mayor al acuerdo arribado en Conclusión Anticipada y la vulneración a su finalidad*. Trujillo: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65216>

Reyes, V. (2010). *La posición del acusado y la conclusión anticipada del juicio oral en el CPP de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/58264b00473ec994bf3eff0>

b69dcafad/3.+PARTE+II.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=58264  
b00473ec994bf3eff0b69dcafad

Saldarriaga, V. (2010). *Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios*. Lima: IDEMSA.

Tejada, P. (2010). *La conclusión anticipada del juicio*. Arequipa: Ministerio Público. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/311\\_conclusion\\_anticipada\\_tejada.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/311_conclusion_anticipada_tejada.pdf)

Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Lima: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170674>